

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03, del mes de Abril de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto), No.135-0029-2018,de fecha 15 de Febrero del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.052060325534 , usuario Luis Alfonso Paraje Perez , y se desfija el día 10 , del mes de Abril , de 2018 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana castaño

Nombre funcionario responsable

Doris castaño B

firma

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 15 de septiembre de 2016 se recibe queja radicado N° SCQ- 135-1102-2016 por rocería y quema de bosque natural en la Vereda La Arango, 100 metros antes de llegar al paraje conocido como Alta La Raya del Municipio de Concepción.

Que el día 5 de septiembre de 2016 se hace informe técnico radicado N° 135-0277-2016 dando lugar a la Resolución N° 135-0187-2016 del 15 de septiembre de 2016 por medio de la cual se le impone medida preventiva al señor LUIS ALFONSO PAREJA PEREZ.

Que el día 24 de enero de 2018 se realiza visita de control y seguimiento generando el informe Técnico N° 135-0030-2016 del 05 de febrero de 2018 concluyendo que el señor Luis Alfonso Pareja Pérez cumplió con los requerimientos realizados por esta Corporación mediante la resolución que impuso medida preventiva, que no se observan evidencias de rocería y tala cerca del humedal y que el predio en cuestión actualmente se encuentra cubierto de rastrojo y demás material propio del lugar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

DIGITALIZADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

E-G-I-01/V-03

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0030-2018 del 5 de febrero de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a LUIS ALFONSO PAREJA PEREZ mediante la Resolución con radicado 135-0187-2016 del 15 de septiembre de 2016 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor LUIS ALFONSO PAREJA PEREZ y archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados mediante la resolución N° 135-0187-2016 del 15 de septiembre de 2016.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*" (Subraya fuera del texto), tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0022-2018 del 25 de enero de 2018.

PRUEBAS

- Resolución N° 135-0187-2016
- Informe Técnico N° 135-0030-2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor LUIS ALFONSO PAREJA PEREZ con cedula N° 71.111.817 mediante la Resolución con radicado 135-0187-2016 del 15 de septiembre de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F.G.I-01A/03



ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a LUIS ALFONSO PAREJA PEREZ, identificada con Cedula N° 71.111.817, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060325534
Fecha: 09/02/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marín

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F.G. I-01/V-03

